

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, incapacidades de los servidores judiciales, audiencias públicas orales, donde algún servidor debe acompañar a la señora jueza porque no hay empleados del centro de servicios que colaboren en el manejo de los equipos de grabación de video, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, por lo que paso a la señora juez, el presente proyecto en el día de hoy.

Armenia Q., Marzo 12 de 2021

NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR

Trámite: Alimentos
Radicado: 2020-00161-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Doce de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórense al expediente digital memoriales que antecede señalándose en relación a los mismos lo siguiente:

Al respecto tenemos que no se podrá tener en cuenta la notificación realizada por el apoderado actor, por no tener en cuenta los requisitos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, se tendrá en cuenta notificación por conducta concluyente conforme al art. 301 del CGP al demandado, en razón al escrito de poder y acuerdo de las partes allegado, en consecuencia, se le reconoce personería para actuar al abogado JHON ANDRES RODRIGUEZ FINO para que represente los intereses del señor DIEGO ANDRES BERNAL GALINDO en los términos del poder a él otorgado

Por otro lado antes de decidir sobre el acuerdo allegados por las partes y sus apoderados se les requiere para que aclaren cuál de los dos acuerdos de obligaciones alimentarias pretenden hacer valer, toda vez que en uno hablan de que el padre señor DIEGO ANDRES BERNAL GALINDO, proveerá la suma mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00), cantidad esta que se incrementará anualmente a partir del primero (1) de enero de cada año conforme al máximo porcentaje del índice de precios al consumidor, y en el otro hablan del 17,9% del salario, más las primas de junio y diciembre devengados por el demandado, lo cual desde ya debe ser aclarado, porque si la cuota es en porcentaje, es inapropiado mencionar que se incrementa con el índice de precios al consumidor. (ART. 130 Nral. 1 del C. de I. y Adolescencia).

Igualmente, se les requiere para que cuantifiquen las dos (2) mudas de ropa al año incluyendo calzado y todo lo referente a los gastos de

estudio de la menor de edad a la que se está comprometiendo el padre, toda vez que el título ejecutivo no cumple con los requisitos legales de ser claro, expreso y exigible, con fundamento en el art. 422 del C.G.P.

Por último, frente a las demás obligaciones que tienen los padres con su menor hija mencionados en los acuerdos, el despacho no hará ningún pronunciamiento toda vez que el presente proceso se inicio solo para la FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

NOTIFÍQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 15-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA